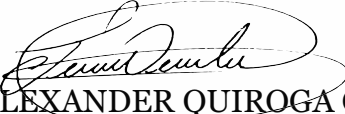


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00102. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL adelantado por JUN CARLOS RODRÍGUEZ ÁVILA contra MASIVO CAPITAL S.A.S. RAD. 110013105-037-2022-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020).

Dentro del presente asunto, se verifica que el apoderado de la parte demandante anexó el correspondiente poder sin el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, norma que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, como quiere que el documento allegado no cuenta con presentación exigida. Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso

Aunado a lo anterior, no se observa que el correo electrónico del apoderado coincida con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del

CGP o, por el contrario, cumpla las exigencias consagradas en el Decreto citado, esto es mediante mensaje de datos remitido por el correo del poderdante.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación legal de MASIVO CAPITAL SAS, emitido por la cámara de comercio. Sírvasse aportar.

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en la demanda se relacionó la prueba denominada *10 Respuesta comunicado del 02 de noviembre de 2021, con consecutivo E21-MAS-3746*; pero no obra dentro del plenario. Sírvasse incorporar al expediente el acervo probatorio relacionado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 072 de Fecha 10 de MAYO de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', written over a horizontal line.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

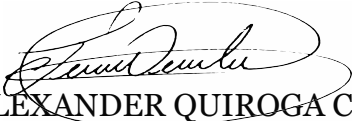
Código de verificación: **5dcaf8721d63ff11a6fa62099dc0288afefa61194b49cabe735d1fecfdbe7d89**

Documento generado en 09/05/2022 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez se allegó escrito de subsanación de demanda, dentro del término legal. Rad 2021-560. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JULIO GERARDO MORENO REY Y OTRO contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2021-00560-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, en armonía con la providencia que antecede esta sede judicial encuentra que el apoderado de la parte demandante corrigió las falencias descritas en el auto de manera parcial.

Advierte este funcionario judicial que si bien, en el auto precedente, se ordenó que las pretensiones objeto de litigio no se podían acumular, del estudio del escrito presentado; queda claro la identidad de causa y objeto en las pretensiones; por lo tanto, se cumple el presupuesto contemplado en el artículo 25A del CPT, que permite la acumulación ante la concurrencia de uno de los presupuestos allí establecidos.

En ese orden de ideas, le asiste razón al apoderado de la parte demandante cuando indica que impetrar acciones diferentes por cada trabajador, desnaturaliza el principio de economía procesal, finalidad del derecho laboral, y en tal sentido se acoge favorablemente la tesis presentada.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de: **ORLANDO RODRÍGUEZ LEÓN, SANDRA YANETH ARIAS GAMBOA, REY MORENO GERARDO JULIO, ARAGÓN MORALES VALENTÍN, BEJARANO GIRALDO HENRY, CARDOZO RODRÍGUEZ ALBERTO, URINA ELJAIEK VÍCTOR MANUEL, DÍAZ CARVAJAL NANCY, RÍOS ORTIZ MARÍA TERESA, CASTRO WILLIAM, BOTERO GÓMEZ MARTHA CECILIA, BELTRÁN JOSÉ HERNÁN,**

FORERO JIMÉNEZ CLAUDIA PATRICIA, ROZO PRIETO LUIS GUILLERMO, SALAZAR BADILLO ARELIS DEL CARMEN, MÉNDEZ LASSO SANDRA MARÍA, AMAYA PINTO HIPÓLITO, GUINGUE ECHEVERRI HÉCTOR ELÍAS, MURCIA ROJAS MILLER ANTONIO, MOLINA JARAMILLO DUVAN ORLANDO, SARMIENTO ALVARADO MAURICIO, VARGAS ALFONSO CECILIA, ROMERO QUINTERO HENRY, MARTÍNEZ RINCÓN LUZ MARINA, MARTÍNEZ PÉREZ JOSÉ RAÚL, HERRERA MARÍA LETICIA, TRIVIÑO ENRIQUE, CÓRDOBA MORENO ANICETO, ISABEL LONDOÑO CÁRDENA, RUIZ RAMOS ORLANDO, CABRERA GLADYS, CARBALLIDO NOGUERA DELVIS, GARCÍA DE HOYOS ALBERTO RAFAEL, MERCADO RAMOS EDUARDO MIGUEL, ALFONSO BARÓN FLORIBERTO, GUTIÉRREZ POLO GUILLERMINA, GONZÁLEZ PRADA PEDRO RAMÓN, NARANJO VÉLEZ JOHN JAIRO, VARGAS MENDIETA JOSÉ ERNESTO, QUINTERO GÓMEZ MARÍA AYANED, ORLANDO MOSQUERA IBARGUEN, BOJACA ROMERO LUZ MARINA, ÁVILA MORALES HILDA ROSA, CIFUENTES TANGARIFE MARÍA EUGE, JIMÉNEZ PÉREZ ELIZABETH, CAMARGO JULIO ENRIQUE, DÍAZ ESTRADA ELIZABETH, MALDONADO OTÁLORA JUAN CARLOS, QUINTERO RIASCOS OLEGARIA, HERNÁNDEZ CARVAJAL AMPARO, CORREA CAMELO DIEGO JAVIER, PÉREZ LÓPEZ AMPARO, IVAS DORA ALICIA, ARCE MANRIQUE CLARA ERNEY, JAIME OJEDA CARMEN SOFÍA, ARÉVALO HOLGUÍN MARÍA TERESA, HERNÁNDEZ BERRIO MARGARITA, RIVERA HENAO JUAN BAUTISTA, ORTIZ GONZÁLEZ JAIME LUIS, ISAZA MUNERA HUGO, CUADRO FAJARDO LUISA, CUFINO RODRÍGUEZ ELMA GRISELDA, SARMIENTO TORRES CARLOS ENRIQUE, OCTAVIO RODRÍGUEZ QUIROZ, CALDERÓN MARISOL, MUÑOZ CIFUENTES AMPARO ELSY, DURAN BORBÓN MARTHA PATRICIA, AVELLANEDA PENA YOLANDA, GARZÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES, GÓMEZ VELÁSQUEZ NELLY, RODRÍGUEZ SIERRA DANILO ENRIQUE, RIAÑO CLAVIJO HENRY, HINCAPIÉ MEJÍA HENRY, ARÉVALO LÓPEZ NOHORA PATRICIA, CIFUENTES PULIDO MARÍA GLADYS, RINCÓN BETANCOURT REINALDO, VIVAS BENAVIDES FERNANDO ALIRIO, CIFUENTES CUELLAR ANTONIO JOSÉ, CÁRDENAS MOLINA MARÍA INÉS, BURBANO RIVERA SANDRA STRIT, FLÓREZ MARÍN OSCAR RENÉ, CASTRO MÉNDEZ FERNEY, BAQUIRO ARENAS YADIRA, MORENO RIVERA FRANCY, LÓPEZ PINZÓN ARMANDO, CORTES BADOS ANÍBAL, TABARES RAMÍREZ JOSÉ OCTAVIO, PINO CARVAJAL LISANDRO DE JESÚS, MACHACON SARMIENTO ZOILO ENRIQUE, SÁNCHEZ LÓPEZ RAFAEL ANTONIO, REYES FARAK JORGE LUIS, TORRES SALCEDO CARMEN EDITH, HERNÁNDEZ PEÑA HILDA MARÍA, DÍAZ

VILLAMARIN JOSÉ MARTIN, PÉREZ ROLDAN NERY FRANCISCA, ESTUPIÑÁN CUBILLOS MARTHA EUGENIA, FLÓREZ ARAGÓN JAVIER, PEINADO ALFARO UBALDO, BORDA CARO PEDRO NEL, VALDERRAMA PINZÓN OSWALDO ENRIQUE, VILLARREAL FROILÁN NELSON, CASTRO CÁRDENAS MARÍA DOLORES, SILVA PÁEZ EDILMA, GALVIS ZULETA MARCO AURELIO, ROJAS RAMÍREZ JAIME ENRIQUE, MOGOLLÓN RAMÍREZ JORGE ALBERTO, BARRETO CHAPARRO NILSON, SOTO CASTAÑEDA SUSANA ANGÉLICA, TORO BARROS EDUARD RAFAEL, MONTAÑEZ LADINO MIREYA, OVIEDO CASTILLO ELVIS LILIANA, LOZANO BENÍTEZ FERNANDA CENOBIA, HURTADO JÁUREGUI MARTIN ALBERTO, BALANTA JESÚS ANTONIO, ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL LEONARDO, GAMARRA GAZABÓN PEDRO RAFAEL, TAPIAS DÍAZ MARTHA CECILIA, SOTO MORA RAMÓN DEL CARMEN, LOZANO ÁVILA DORA MERCEDES, PORRAS DÍAZ MARÍA ANA TERESA, BERRIO TORO NATALIA MARÍA, LÓPEZ GALLEGO LENOY, NANCY ESTHER JIMÉNEZ PIÑEREZ, LÓPEZ LONDOÑO NIDIA STELLA, DAZA ROMERO AROLDO JOSÉ, TARQUINO DE RODRÍGUEZ ELSA MERCEDES, URREGO HERNÁNDEZ EDUVIGES, GUZMÁN CHAVES GERMAN ALBERTO, GARCÍA URIBE JORGE IVÁN, RODRÍGUEZ RINCÓN HÉCTOR JAVIER, GARCÍA SUAREZ JAIME HUMBERTO, GALVIS GUEVARA DIÓGENES, FERNÁNDEZ QUINTERO JAVIER, GARZÓN DÍAZ ROMELIA, SALAZAR GARCÍA NOLVERT NELSON, JIMÉNEZ MÁRQUEZ ENEIDA MARÍA contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que

si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **RICARDO BARONA BETANCOURT** identificado con la C.C. 79.908.658 y T.P. 110.551 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad de los expedientes administrativos de los demandantes, debidamente identificados.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

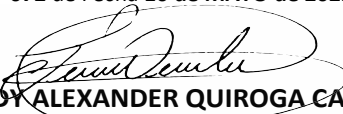
⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

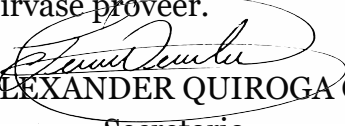
Código de verificación: **e420d95fbf2e01f0758738ba87b32fd1fdf5297fc7db1e33d5659f2c5b59d094**

Documento generado en 09/05/2022 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2022 006. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA MYRIAM RUIZ
ARRIERO contra MERCEDES FAJARDO VIUDA DE NARVÁEZ RAD.
110013105-037-2022 00006-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se advierte que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARÍA MYRIAM RUIZ ARIERO** contra **MERCEDES FAJARDO VIUDA DE NARVÁEZ**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **MERCEDES FAJARDO VIUDA DE NARVÁEZ** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

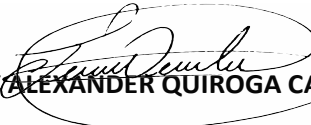
electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

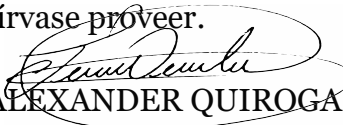
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68335d6644378b984d7640e14a0af69386179ae0271d6f96ccef724efd52f70**

Documento generado en 09/05/2022 02:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2022 010. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por AIDA MARÍA BEJARANO VARELA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2022 00010-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **AIDA MARÍA BEJARANO VARELA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **AIDA MARÍA BEJARANO VARELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.838.608.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

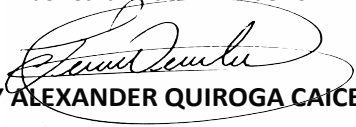
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha 10 de MAYO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

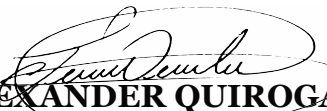
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba50bd16f3ae4b57d5cd7329818ae31a75610ad9da655a96f899dd2f42cc88e3**

Documento generado en 09/05/2022 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, sin escrito de subsanación de la demanda. Rad. 2021-00571. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretarioo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por DARIO DE JESUS YEPES GARCÍA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP. RAD. No. 110013105-037-2021-00571-00.

Evidenciado el informe que antecede advierto que la parte actora, no allegó el poder conferido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 ni con las formalidades que trata el artículo 74 del C.G.P., razón por la cual el obrante en el expediente visible en el archivo No. 20 no cumple con los requisitos exigidos para acreditar su autenticidad.

Como se advirtió en auto que antecede el poder no cumple los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, con la correspondiente presentación personal legible.

Ni tampoco cumple lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, que dispone como requisitos para asignar efectos legales a un poder: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

En este último caso, es el mensaje de datos el que otorga la presunción de autenticidad al poder así conferido, ante la ausencia de las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el poder incorporado a las diligencias no cumple con alguno de los requisitos legales antedichos, la demanda será rechazada.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 CPT y de la SS y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: Secretaría **DEVOLVER** al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicales, y comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

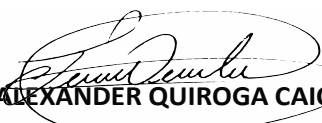
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

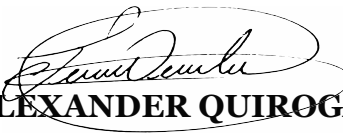
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc8bc8d1fb05fe02305f5a1dbf6059fe67186246df265bf8501529d57b8f5b8**

Documento generado en 09/05/2022 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, sin escrito de subsanación de la demanda. Rad. 2021-00575. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretarioo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JOHN JAIRO LONDOÑO LONDOÑO contra TRANSPORTES TEV S.A.S. RAD. No. 110013105-037-2021-00575-00.

Evidenciado el informe que antecede advierto que la parte actora, no allegó el poder conferido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 ni con las formalidades que trata el artículo 74 del C.G.P., razón por la cual el obrante en el expediente visible en el archivo No. 39-40 no cumple con los requisitos exigidos para acreditar su autenticidad.

Como se advirtió en auto que antecede el poder no cumple los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, con la correspondiente presentación personal legible.

Ni tampoco cumple lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, que dispone como requisitos para asignar efectos legales a un poder: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

En este último caso, es el mensaje de datos el que otorga la presunción de autenticidad al poder así conferido, ante la ausencia de las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el poder incorporado a las diligencias no cumple con alguno de los requisitos legales antedichos, la demanda será rechazada.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 CPT y de la SS y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: Secretaría **DEVOLVER** al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicales, y comuníquese con el apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

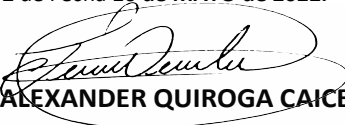
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

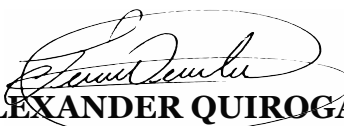
Código de verificación: **25f32b4ef4ffa1bf2820e8bbbbeae9ff21a5dd786afd136ce7c9d88f1571755ed**

Documento generado en 09/05/2022 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación a la demanda presentado dentro del término legal. Rad. 2022-00001. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **GLORIA AMPARO CORREDOR HUERTAS** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA** y el **MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. RAD. No. 110013105-037-2022-00001-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **GLORIA AMPARO CORREDOR HUERTAS** contra la **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA** y el **MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de

aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA y el MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**, identificada con la C.C 40.026.137 y T.P. 65.662 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 146-150.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá

acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[LMR](#)

CÓDIGO QR



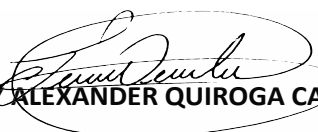
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMIdKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

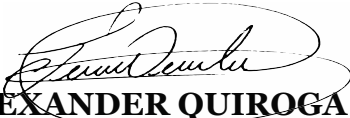
Código de verificación: **d47013023d145cb3476f70336013021eca1c4d9eaa57209893c7ec0fa4e35b75**

Documento generado en 09/05/2022 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con memorial de subsanación aportado por la parte actora dentro del término legal. Rad. 2022-00003.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ALBERTO PALACIO OSPINA contra LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y solidariamente contra sus socios ANA MARIA OCHOA SAMPEDRO, FRANCISCO JAVIER CONTO DÍAZ DEL CASTILLO y CAROLINA LOZANO OSTOS. RAD. 110013105-037-2022-00003-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **CARLOS ALBERTO PALACIO OSPINA** contra **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y solidariamente contra sus socios **ANA MARIA OCHOA SAMPEDRO, FRANCISCO JAVIER CONTO DÍAZ DEL CASTILLO y CAROLINA LOZANO OSTOS.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los demandados **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., ANA MARIA OCHOA SAMPEDRO, FRANCISCO JAVIER CONTO DÍAZ DEL CASTILLO y CAROLINA LOZANO OSTOS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



LMR

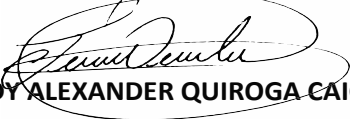
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMIdKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

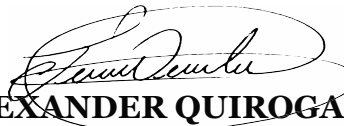
Código de verificación: **59999478041a23abaedc48e4d6c62e39b68f0c5a889df8d900bb40804d3cc491**

Documento generado en 09/05/2022 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con memorial de subsanación aportado por la parte actora dentro del término legal. Rad. 2022-00005.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANIEL EDUARDO VERGARA VERGARA contra JOSÉ DEL CARMEN MALAGÓN CÁRDENAS. RAD. 110013105-037-2022-00005-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por **DANIEL EDUARDO VERGARA VERGARA** contra **JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PANIFICADORA RESTAURANTE Y CAFETERIA FROSBIPAN**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al señor demandado **JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS** para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno

de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **YURI VIVIANA PALOMA HERNANDEZ** identificada con la C.C 1.022.369.085 y T.P. 309.601 del C.S de la J., para que actúe como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 56-57, 59-60.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

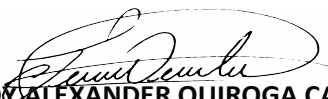
CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

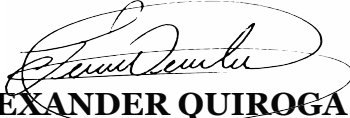
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46704a07ae44ef154fe9c35495430d13c1169b6934f6dc53faeb6bc9fa51bde0**
Documento generado en 09/05/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que por error involuntario en auto que antecede se ordenó la notificación de ECOPETROL S.A. en los términos establecidos en el art. 291 y 292. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANIEL FEDERICO BORNACELLY GÓMEZ contra MORELCO S.A.S.; CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A. Rad. 110013105-037-2022-00069-00

Evidenciado el informe que antecede, teniendo en cuenta que **ECOPETROL S.A.** según lo establecido en el art. 1 de la Ley [1118](#) de 2006 quedó organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía; en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, se CORRIGE y en su lugar se ordena:

Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a **ECOPETROL S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



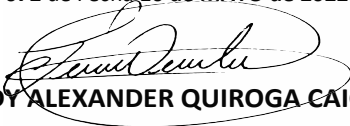
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMIdKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

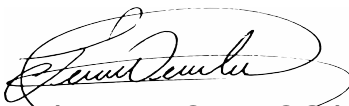
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440d6c882d832ec8818e8211b2dfda6f5ab8431e9ec72915b1b2f7a368a97369**

Documento generado en 09/05/2022 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00083. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN CARLOS GIRALDO PALOMO contra CARACOL TELEVISION S.A, JUAN ROBERTO VARGAS VERA y NESTOR MORALES. RAD.110013105-037-2022-00083-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JUAN CARLOS GIRALDO PALOMO** contra **CARACOL TELEVISION S.A, JUAN ROBERTO VARGAS VERA y NESTOR MORALES** por lo que se ordenará su notificación.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CARACOL TELEVISION S.A, JUAN ROBERTO VARGAS VERA y NESTOR MORALES**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno

de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO**, identificado con la C.C. 2882667 y T.P. 6768 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del señor demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

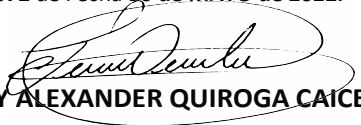
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

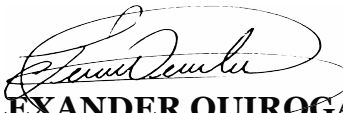
Código de verificación: **69a7b439946427169e2370d9d64fe92ff6c4d2e0b48e923383ba58fa8944f782**

Documento generado en 09/05/2022 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00081. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS ORLANDO
ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ contra LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-
2022-00081-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **LUÍS ORLANDO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (Núm. 6 Art. 25 CPT y de la SS).

Deberá adecuar la pretensión 4 separándola e indicando de forma clara y precisa que periodos fueron objeto de omisión de cobro por parte de COLPENSIONES, ante que empleadores y cuales periodos no fueron cobrados de forma completa con los puntos adicionales por el ejercicio de actividades de alto riesgo y ante que empleadores.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Núm. 7 Art. 25 CPT y de la SS).

Los hechos número 1 y 3 contienen varios supuestos; por tal razón se requiere al apoderado judicial para que individualice de forma clara cada uno de los periodos laborados por el demandante; en ejercicio de cuales actividades de alto riesgo y ante que empleadores.

SEGUNDO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a al Doctor **CÉSAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES** identificado con la C.C. 79.167.233 y T.P. 297.393 C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 3 y 4.

Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

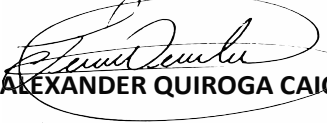
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a839906a6aa314c5a1c97838400067d3065aec697472fdbcd3f39de5faf7043**

Documento generado en 09/05/2022 02:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00184 00

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE HABEAS CORPUS adelantada por JHON FREDY CASTIBLANCO RAMÍREZ en contra de la entidad CARCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. -LA MODELO-

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1095 del 2 de noviembre de 2006, por competencia **ASÚMASE** el conocimiento de la presente Acción de **HABEAS CORPUS** invocado por el señor **JHON FREDY CASTIBLANCO RAMÍREZ** contra la entidad **CÁRCEL PENINTECIRIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. – LA MODELO CPMSBOG-**.

Del mismo modo, se hace necesario vincular en esta oportunidad al **JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, al igual que se **DISPONE** decretar las siguientes pruebas para que sean allegadas en el término de **DOS (2) HORAS**, contadas a la recepción del mensaje a los correos electrónicos reportados para tal fin, de los siguientes documentos:

1º.- Solicitar por el medio más expedito al **JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.** y al **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -CÁRLCEL LA MODELO-**, información sobre los hechos expuestos por el señor **JHON FREDY CASTIBLANCO RAMÍREZ**, identificado con la C.C. 80.062.177 quien se entiende del escrito presentado, se encuentra cumpliendo condena en el Centro de Reclusión de Mediana Seguridad **CARCEL LA MODELO**



DE ESTA CAPITAL, dentro del proceso Radicado bajo el **No. 11001-60-00-015-2013-11031-00, Código Interno 26848**. Envíese copia de dicho escrito.

De igual manera se solicita que se sirvan certificar dentro del término indicado, lo siguiente:

1. Si el señor **JHON FREDY CASTIBLANCO RAMÍREZ**, identificado con C.C. 80.062.177 presentó alguna solicitud de libertad condicional, o de libertad por pena cumplida, o de prisión extramuros, o de pena sustitutiva.
2. Remitan copia de las solicitudes de libertad del recluso y los pronunciamientos emitidos. Señalen cómo fueron resueltas, informe si las mismas fueron notificadas, o si fueron objeto de recurso de apelación.
3. Brinden toda aquella información adicional que considere necesaria para resolver el HABEAS CORPUS.
4. Remitan copia de las solicitudes de libertad, así como copia de los autos a través de los cuales se resolvieron las mismas, junto con las constancias de notificación de cada proveído.
5. Remitan una copia de la cartilla biográfica del señor JHON FREDY CASTIBLANCO RAMÍREZ quien se identifica con la C.C. No. 80.062.177.
- 6.
7. Por ahora no se hace necesario entrevista con el accionante; de llegar a hacerlo se procederá de conformidad.

Se **ORDENA** impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de Habeas corpus, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **NOTIFIQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como



también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

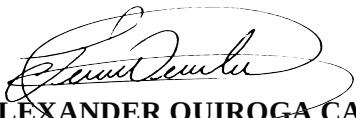
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 072 de Fecha **10 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4379a8402b4052ffd04be529018b2a28703238b38d117dc8416e188c847f69**

Documento generado en 09/05/2022 09:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>